



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 365/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **5** cinco días del mes de **marzo** del año **2015** dos mil quince.- -

**V I S T O S** los autos, para resolver en definitiva el expediente número **365/14-RRI**, correspondiente al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio **00527114** del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día **9** nueve del mes de octubre del año **2014** dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

**ANTECEDENTES**

**1.** Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día **9** nueve del mes de octubre del año **2014** dos mil catorce, bajo el número de folio **00527114**, el ciudadano [REDACTED]

██████████ solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**2.-** El día 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, notificó al solicitante ██████████ una respuesta -que será analizada en un apartado posterior-, lo anterior, dentro del término legal que alude el numeral 43 de la ley de la materia, para dar respuesta a la petición de información, el cual comenzó a transcurrir al día siguiente del que se tuvo por recibida, a saber, el día viernes 10 diez del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día lunes 13 trece, martes 14 catorce, miércoles 15 quince y jueves 16 dieciséis del mes y año señalados, excluyendo los días sábado 11 once y domingo 12 doce del mes aludido por ser inhábiles; ahora bien, del estudio de las constancias integrantes del expediente que se resuelve -impresiones del Sistema Infomex-Gto-, este Órgano Resolutor, advierte que de las mismas, se desprende que la autoridad requerida, realizó el trámite correspondiente a la prórroga del término para dar respuesta, por lo que al adicionar 3 tres días hábiles a efecto de obsequiar respuesta al peticionario de la información, el término se amplió por los días viernes 17 diecisiete, lunes 20 veinte, feneciendo el día martes 21 veintiuno.-----

**3.-** Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente, ██████████ siendo el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR00021514.- - - - -

**4.-** En fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **365/14-RRI**.- - - - -

**5.-** En ese tenor, siendo el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; bajo el mismo orden de ideas, el día miércoles 10 diez del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-164/12/2014, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.- - - - -

 A  
 C  
 T  
 U  
 A  
 C  
 I  
 O  
 N  
 E  
 S

**6.-** En fecha 8 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día jueves 11 once del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día jueves 18 dieciocho del referido mes y año; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**7.-** En esa tesitura, el día 29 veintinueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado, día considerado inhábil, por estar dentro del segundo periodo vacacional anual del Instituto, motivo por el que se tuvo por recibido al día hábil siguiente, a saber el día miércoles 7 siete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, acordándose tenerlo por rindiendo en forma, el Informe aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta. - - -

**8.-** Finalmente, mediante proveído de fecha 6 seis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.-----



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

Consejo General

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 365/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la personalidad de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Brenda Adriana González Tovar, quedó debidamente acreditada con copia simple de la certificación de su nombramiento

 A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

(la cual obra a foja 27 del instrumento de actuaciones), documento que, compulsado y cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original del mismo, documento que obra en el archivo de nombramientos otorgados a favor de los titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública, bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**TERCERO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de mérito a fojas 1, 16, 17, 18 y 19) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria -----

**CUARTO.-** Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, Consejo General en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

**QUINTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

Este Consejo General, observa que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley, en virtud a que el día 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió la solicitud de información, luego entonces, el día 21 veintiuno del mismo mes y año aludidos, el Sujeto Obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día

 A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día miércoles 22 veintidós del mismo mes y año, feneciendo el día martes 11 once del mes de noviembre del mismo año, excluyendo los días 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre, así como los días 1 primero, 2 dos, 8 ocho y 9 nueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-

Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.- -----

**SIXTO.-** Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - -

*"Montos que se han ejercido para la liquidación de personal del 10 de octubre de 2012 a la fecha, que se incluya cada uno de los conceptos y el cargo que ejercía el funcionario que recibió la liquidación. Además que se incluyan los procesos que están pendientes de concluirse por haber demandas laborales." (sic)*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED]



3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - -

*"No he recibido respuesta de parte del ente emisor, aunque la UMAIP se ha comunicado constantemente y al pasar a su oficina me informan que no han recibido la información por parte de Tesorería, por lo que no hay información documental y ya se cumplieron los plazos"*  
(sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe de ley, contenido en el oficio número IACIP/PCG-164/12/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 29 veintinueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, -día inhábil por estar dentro del segundo periodo vacacional anual del Instituto, por lo que se tuvo por recibido al día siguiente hábil, a saber el día 7 siete del mes de enero del año 2015 dos mil quince-, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

**HECHOS**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

*Si bien es cierto se le dio respuesta en fecha 21 de octubre del 2014, como dispone el Artículo 16, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se dio la siguiente información:*

[Redacted]

*La información que solicita se está agotando los procedimientos de su búsqueda en momento de contar con ello se estará entregando.*

*Favor de pasar a oficinas.*

*La información solicitada se dio hasta la fecha 03 de noviembre que fue cuando se recibió de la Tesorería Municipal la información solicitada y se le informa al solicitante que puede pasar a la unidad de acceso por la información solicitada.*

*Por lo anterior y en razón de que he dado respuesta a lo peticionado por el ahora recurrente y al quedar extinta la materia en el presente Recurso de Revocación solicito a Usted, que sobresea este de conformidad con la fracción IV del numeral 115 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública....”(Sic)*

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en original y copia simple respectivamente: - - - - -

**a)** Copia simple del nombramiento emitido a favor de Brenda Adriana González Tovar, como Directora de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, del Sujeto Obligado, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, en fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

**b)** Oficio número UMAIP/301/2014, de fecha 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mismo que se traduce en el curso de respuesta emitida en atención a la solicitud génesis de este asunto, dirigido al solicitante [Redacted]

y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

**c)** Copia simple del oficio número TM-0901/2014, de fecha 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato y suscrito por el Contador Público Gerardo Modesto Sánchez Gutiérrez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento aludido, anexando la siguiente documental:-----

**1)** Listado de puestos relacionados con los montos correspondientes a su liquidación del 11 once de diciembre del año 2012 dos mil doce al 7 siete de abril del año 2015 dos mil quince, correspondiente presumiblemente, al objeto jurídico base del expediente que se resuelve.-----

**d)** Impresión de pantallas del Sistema electrónico infomex-Gto, del cual se desprende el seguimiento dado a la solicitud de información con número de referencia 00527114, base del expediente que se resuelve.-----

**e)** Impresión de pantallas del servicio de correo electrónico denominado Outlook, en la que se visualiza un presunto envío de mensaje a la cuenta de correo electrónico del ahora recurrente  
[REDACTED]-----

**f)** Impresión de pantallas del Sistema electrónico "Infomex-Gto", relativo al acuse de recibo de la "Solicitud de Acceso a la Información Pública" con número de referencia 00527114.-----

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el Informe



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior y en virtud de haber precisado tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] [REDACTED] la presunta respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de

 A  
 C  
 T  
 U  
 A  
 C  
 I  
 O  
 N  
 E  
 S

determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que se resuelve.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00527114, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] pues su petición se encuentra dirigida a la obtención de un documento que obre en posesión del ente obligado o que sea susceptible de ser generado o recopilado por el mismo.-----

Lo anterior en virtud a lo establecido por los numerales 1, 2, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que a la letra establecen: "**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.*", "**Artículo 2.** *El acceso a la información pública es un derecho fundamental.*", "**Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile,**



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**generen o posean los sujetos obligados en esta Ley.”**

**"ARTÍCULO 7.** Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido. (...)", **"Artículo 9.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) **II.** Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)", es decir que, respecto a la información solicitada, relativa a conocer **"Montos que se han ejercido para la liquidación de personal del 10 de octubre de 2012 a la fecha, que se incluya cada uno de los conceptos y el cargo que ejercía el funcionario que recibió la liquidación. Además que se incluyan los procesos que están pendientes de concluirse por haber demandas laborales."** (sic), este Órgano Resolutor colige que la petición planteado por el solicitante, es susceptible de ser atendida por el sujeto obligado, Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, toda vez que, la solicitud se encuentra encaminada a obtener información pública generada, recopilada o que se encuentre en posesión del sujeto obligado.-----

Por lo que del estudio concatenado de los dispositivos legales transcritos en supralíneas, se colige y desprende que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, entendido como la prerrogativa de toda persona a obtener **información generada, recopilada o en posesión de los**

**sujetos obligados**, la cual será accesible para cualquier persona con las únicas excepciones expresamente previstas en la Ley de la materia.-----

**OCTAVO.** En este contexto, habiendo estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta procedente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Una vez analizado el agravio vertido por el ahora recurrente [REDACTED] el cual resultó ser: "***No he recibido respuesta de parte del ente emisor, aunque la UMAIP se ha comunicado constantemente y al pasar a su oficina me informan que no han recibido la información por parte de Tesorería, por lo que no hay información documental y ya se cumplieron los plazos***"(sic), el cual da origen al presente medio de impugnación y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro y evidente para este Órgano Resolutor que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, este Consejo General obtiene los elementos suficientes para concluir que resulta **fundado y operante** el agravio esgrimido por el hoy recurrente, por las razones y motivos que a continuación se expresan:-----

En primer plano, en la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de San José Iturbide, Guanajuato, en fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se limita a manifestarle al impetrante de la



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

información: [REDACTED] La información que solicita se está agotando los procedimientos de su búsqueda en momento de contar con ello se estará entregando. Favor de pasar a oficinas." (sic), por lo que este Órgano Resolutor advierte que la misma no puede considerarse como una respuesta a lo petitionado, toda vez que en ningún momento hace referencia al objeto jurídico base del expediente que se resuelve, motivo por el cual, se considera que fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en virtud a que la autoridad requerida, no emitió una respuesta en la que obsequiara la información petitionada mediante solicitud de información con número de folio 00527114 del sistema electrónico "Infomex-Gto", toda vez que al tratar de obtener información relativa a los montos de liquidación del personal que labora en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, la misma reviste el carácter de información pública, por lo que es susceptible de ser entregada al peticionario; en el mismo orden de ideas, el agravio esgrimido por el ahora impugnante, resulta ser: **"No he recibido respuesta de parte del ente emisor, aunque la UMAIP se ha comunicado constantemente y al pasar a su oficina me informan que no han recibido la información por parte de Tesorería, por lo que no hay información documental y ya se cumplieron los plazos"** (sic); al realizar una análisis de éstas premisas, se concluye que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, fue omisa en obsequiar una respuesta debidamente apegada a lo establecido en la Ley de la materia, en virtud a no haberse manifestado en el sentido de satisfacer lo petitionado, omisión que se traduce en un incumplimiento a lo establecido en el numeral 38 fracción V de la Ley de la materia, el cual establece **"Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: ...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso,**

Consejo General

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

*entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares”,* es decir, la Unidad de Acceso a la Información Pública, tiene la obligación de realizar las gestiones necesarias con sus unidades administrativas a fin de obtener la información materia del objeto jurídico petitionado en la solicitud de información, para así garantizar el derecho de acceso a la información; es por lo anterior que este Órgano Resolutor, colige que el agravio que intenta hacer valer el ahora recurrente, resulta fundado y operante, por lo que con los motivos expresados en supra líneas, resulta suficiente para el Colegiado que resuelve, por considerarse que no dio respuesta en términos del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual a la letra establece: *“Artículo 43. Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán entregar o, en su caso, negar la información a quien la solicite, **dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud.**”*, resulta indubitable que la Titular de la Unidad fue omisa en dar respuesta al objeto jurídico petitionado, aun cuando del Sistema electrónico “Infomex-Gto” se desprenda una supuesta respuesta, a la cual, quien resuelve no le da ninguna validez, en virtud a lo establecido en supra líneas.- - -

Por otra parte, este Órgano Resolutor advierte del sumario que existió una respuesta obsequiada de forma extemporánea por la Autoridad Responsable al peticionario, en fecha 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, sin embargo, del análisis que este Colegiado realiza sobre la misma, se desprende que el Sujeto Obligado, no acredita con las constancias que anexa al informe de ley, la recepción efectiva de lo petitionado, por lo que se determina **REVOCAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, que se traduce materialmente en la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA PARA EL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

00527114 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED] a efecto de ordenar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, **emita y notifique una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie categóricamente respecto a la totalidad del objeto jurídico peticionado por el hoy recurrente**, es decir, **"Montos que se han ejercido para la liquidación de personal del 10 de octubre de 2012 a la fecha, que se incluya cada uno de los conceptos y el cargo que ejercía el funcionario que recibió la liquidación. Además que se incluyan los procesos que están pendientes de concluirse por haber demandas laborales."** (sic), así mismo se ordena **dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento** en mención, por los motivos que ya quedaron establecidos en supra líneas, lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual establece: **"Artículo 89. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: ...VIII. La falta de respuesta de la Unidad de Acceso a una solicitud de información en el plazo concedido para ello, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable...."**-----

**NOVENO.-** Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución:-----

Al resultar fundados y operantes los agravios de los que se ha dado cuenta en párrafos previos y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la

 A  
 C  
 T  
 U  
 A  
 C  
 I  
 O  
 N  
 E  
 S

respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00527114, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **365/14-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 21 veintiuno del mismo mes y año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00527114, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce. - -



ACTUACIONES

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00527114, misma que fuera presentada el día 9 nueve del mes de octubre de igual año, por [REDACTED] materia de Consejo General presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente Resolución.-----



**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

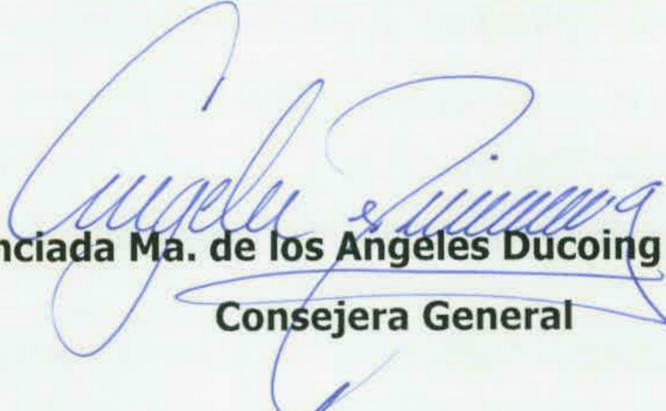
**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes y dese vista del presente instrumento resolutivo, al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará

ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

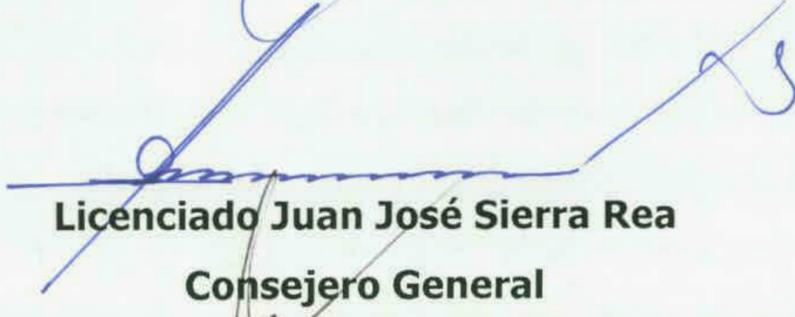
Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 16° Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 12° Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra **CONSTE. DOY FE. - -**



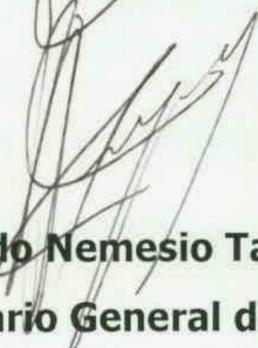
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea**  
**Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**  
**Secretario General de Acuerdos**